



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 477-MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 352-2022-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 849-2022-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, sobre aprobación de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*;

Que, los numerales 8) y 12) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: *“8) Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”* y *“12) Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.”*; finalmente, el numeral 14) del artículo 20°, señala que es atribución del Alcalde: *“14) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal (...)”*;

Que, con Ley N° 31433, se aprueba la Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; siendo que en lo referente al Gobierno Local se modificaron los artículos Nros 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41° y se incorporó el artículo 119-A;

Que, mediante Ordenanza N° 402-MVES, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por el cual se establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores; la cual fue posteriormente modificada con Ordenanza N° 426-MVES, para la realización de Sesiones de Concejo y reunión de Comisiones de Regidores de manera no presencial, en caso de Estado de Emergencia o Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Memorando N° 849-2022-SG/MVES, la Oficina de Secretaría General, responsable de verificar que la Alcaldía y Concejo Municipal gestionan eficazmente los aspectos de administración interna de ambos Organos de Gobierno y en concordancia con lo establecido en los numerales 27.1) y 27.2) del artículo 27° de la Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, los cuales señalan que la citada Oficina debe: *“27.1) Planificar las actividades del Área, así como del Concejo Municipal conforme a su Reglamento Interno.”* y *“27.2) Proponer los proyectos de normas municipales en materia de su competencia.”*, remite propuesta de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, precisando varios aspectos que deben ser modificados en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 402-MVES y modificado con Ordenanza N° 426-MVES, siendo que al haber transcurrido casi cuatro (4) años de su vigencia corresponde que se adecue el mismo a las modificaciones dadas con la Ley N° 31433, así como otras normas relacionadas. Asimismo, precisa que no se debe efectuar la Pre Publicación del “Proyecto de Ordenanza que apruebe el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, por cuanto se encontrarían dentro de las excepciones estipuladas en el subnumeral 3.2) del numeral 3) del artículo 14° del referido Decreto, al tratarse de una norma municipal que solo es de alcance del Concejo Municipal; por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal pertinente, a fin de elevar la propuesta de Reglamento Interno del Concejo;

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 477-MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre del 2022

Que, con Informe N° 352-2022-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación del Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, la misma que se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que, recomienda se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en los numerales 8) y 12) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y, luego del debate correspondiente, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 12) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **MAYORIA**, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que consta de Ochenta y ocho (88) artículos, subdivididos en seis (06) Títulos y Tres (03) Disposiciones Finales y que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 402-MVES y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

(Aprobado con Ordenanza N° 477-MVES)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal de Villa El Salvador es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y trece (13) Regidores elegidos conforme a ley. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano del Gobierno Local.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas que establezcan de manera expresa la competencia del Concejo Municipal y/o regidores.

TÍTULO II DEL CONCEJO

CAPÍTULO I EL ALCALDE

Artículo 4°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

Artículo 5°.- El Alcalde tiene las atribuciones previstas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y las otras que las leyes dispongan, desempeña sus funciones a tiempo completo y percibe remuneración mensual fijada conforme a los parámetros establecidos por ley, debiéndose emitir el acuerdo de concejo que así lo disponga, dentro del primer trimestre del primer año de gestión debiéndose ser debidamente publicada en el diario Oficial el Peruano.

CAPÍTULO II LOS REGIDORES

Artículo 6°.- Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son representantes de la Comunidad de Villa El Salvador. Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes.

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, en un máximo de 2 sesiones ordinarias por mes.

Artículo 7°.- El Regidor que requiera información documentaria para ejercer las labores de fiscalización, deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Secretaria General, quien la cursará a la Gerencia Municipal para que disponga la atención del pedido de información a las unidades orgánicas pertinentes, la misma que deberá ser atendida en un plazo no mayor de 10 días calendarios. Le son aplicables al pedido de información las excepciones establecidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16° y 17° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las informaciones protegidas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 8°.- El Regidor que desee presupuesto para ejercer su labor de fiscalización, deberá ser autorizado por el Concejo Municipal y en su oportunidad presentar bajo responsabilidad el respectivo balance semestral del uso del recurso, conforme al procedimiento establecido por la Contraloría General de la República.



El Informe con el resultado de la fiscalización deberá ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus funciones y atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 9°.- En el desempeño de sus funciones de fiscalización los Regidores deberán evitar interrumpir el normal desenvolvimiento de los servicios municipales, labores de los funcionarios y trabajadores; así como coordinar, de ser el caso el ingreso a los locales municipales que por su naturaleza son de acceso restringido por razones de seguridad, salud, protección al menor u algún otro que por norma de rango general o municipal lo disponga.

CAPÍTULO III EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 10°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo.
- b) Preparar la Agenda de las Sesiones del Pleno
- c) Citar a los Regidores a las Sesiones del Pleno, por encargo del Alcalde, o quien haga sus veces.
- d) Tener en la Oficina de Secretaria General la documentación que sustente los puntos de agenda de la sesión, a fin que los Regidores puedan acceder a ella. Pudiendo remitir a los miembros del Concejo conjuntamente con la convocatoria o antes de la sesión, la documentación que considere relevante sobre los puntos de agenda de la sesión.
- e) Participar en las Sesiones del Concejo Municipal en calidad de Secretario, asistiendo a quien dirige la sesión, pudiendo hacer uso de la palabra con autorización del Alcalde o quien haga sus veces.
- f) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
- g) Someter a votación a solicitud del Alcalde, los puntos de la orden del día y otros temas dentro de las sesiones.
- h) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
- i) Canalizar los proyectos de ordenanzas, acuerdos o algún otro requerimiento, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
- j) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- k) Disponer la correcta conservación y cautela de los documentos de las sesiones de Concejo.
- l) Gestionar la publicación de las Ordenanzas y Acuerdos con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
- m) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- n) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores, Comisiones o el Concejo Municipal a través de la Gerencia Municipal, los cuales deberán ser atendidos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- o) Proponer al Concejo Municipal, la persona que asuma el Rol de Encargado del Registro de Información para el Balance Semestral de los regidores sobre el monto destinado para fiscalización.
- p) Las otras que determine el Concejo.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 11°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas. No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la Sesión.

Artículo 12°.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

Artículo 13°.- La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de su realización o su reprogramación.

Las citaciones a Sesión de Concejo deberán efectuarse en día hábil, por escrito conforme las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General y lo señalado en el presente Reglamento.

En el caso de las Sesiones Ordinarias, las notificaciones a las mismas, se realizarán con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión y deberán efectuarse en uno de los locales de la entidad municipal, en día laborable. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, el tiempo será de un (01) día calendario previo a la realización de la Sesión.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Extraordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria el mismo día de la convocatoria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Excepcionalmente y en casos de Estado de Emergencia o Emergencia Sanitaria, establecida por autoridad competente que prohíba la libertad de reunión, restricción de tránsito de personas, cuarentena, aislamiento o alguna otra medida de manera total o parcial establecida conforme a Ley, que no permita que los miembros del Concejo puedan reunirse para llevar a cabo las sesiones de comisiones de regidores, así como las sesiones de concejo, éstas serán convocadas por correo electrónico respetando los plazos establecidos en el presente artículo y podrán efectuarse de manera no presencial a través de medios electrónicos o cualquier otro mecanismo de naturaleza semejante que permita la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados y los votos emitidos en las mencionadas sesiones, conservando por excepción la naturaleza pública de las últimas mencionadas.

Artículo 14°.- La documentación referente a los temas de la Agenda estarán a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General en horario de oficina.

Artículo 15°.- El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la Sesión de Concejo, en la hora establecida en la citación. Si no se alcanza quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para efectos de lo establecido en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

No se considera como asistentes a una Sesión de Concejo, a los regidores que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha Estación.

Artículo 16°.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los integrantes del Concejo que estén suspendidos en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con establecido por Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los artículos 87° y 88° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles.



Artículo 18°.- El Alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo sobre los temas considerados en Agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias o pertinentes sobre el punto en debate; o ceder el uso de la palabra al Secretario General o al Gerente Municipal para dicho fin.

Artículo 19°.- A iniciativa propia, o a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá convocar a los funcionarios, asesores o trabajadores que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 20°.- Durante la Sesión, El Alcalde y los Regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus integrantes.

Si la falta se produjera, el Alcalde llamará al regidor o regidores por una sola vez al orden y solicitará el retiro de las frases o actos considerados ofensivos; de no hacerlo o de persistir en su actitud, se aplicará lo estipulado en los artículos 87° y 88° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SESIONES ORDINARIAS

Artículo 21°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular, de acuerdo con las siguientes Estaciones:

- a) Lectura y Aprobación de Actas
- b) Despacho;
- c) Informes y Pedidos
- d) Orden del Día.

SUB CAPÍTULO I ESTACION: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Artículo 22°.- La lectura del Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria, extraordinaria o solemne se realiza iniciada la Sesión. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del Acta, si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Concluida o dispensada la lectura del Acta, el Alcalde y los Regidores podrán realizar las observaciones que estimen conveniente, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no darán lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que se deje constancia en el Acta de las observaciones vertidas y la dará por aprobada.

Artículo 23°.- La transcripción de los debates se registrará en el Libro de Actas, agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

SUB CAPÍTULO II ESTACION: DESPACHO

Artículo 24°.- En la Estación de Despacho, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal en orden de jerarquía jurídica, así como las disposiciones emanadas por la Alcaldía y la documentación constituida por:

- Oficios
- Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Pedidos de los Regidores
- Mociones de Orden del Día
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta Estación no se admite debate alguno.



Artículo 25°.- Después de la lectura de documentos puestos a Despacho o distribuidos a los Regidores, el Alcalde dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el pronunciamiento del Concejo.

Artículo 26°.- De acuerdo con la naturaleza del tema a tratar, o la urgencia que el caso requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

No podrá dispensarse o exonerarse del trámite de Comisiones Ordinarias, los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad.

Artículo 27°.- Los proyectos que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día, para su discusión y votación.

SUB CAPÍTULO III ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 28°.- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, así como de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde.

Artículo 29°.- Los Informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos por Regidor. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 30°.- Los Regidores, podrán formular hasta dos (02) pedidos orales, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos. El Alcalde podrá efectuar los pedidos que estime convenientes respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 31°.- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General, hasta antes de las setenta y dos (72) horas de la fecha señalada para la realización de la Sesión, a efectos de considerarlos en el Despacho. Los pedidos escritos que se presenten con posterioridad al término fijado, se incluirán en la siguiente sesión de corresponder.

Artículo 32°.- El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo, aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento, pasando a la Estación de Orden del Día de así aprobarlo el Concejo.

Los pedidos presentados por escrito u oralmente, que requieran información, recabar antecedentes, o contar con informes técnicos o legales, en todos los casos, se devolverán o derivarán a la Secretaría General a fin que efectúe el trámite correspondiente, ante las unidades orgánicas de la Municipalidad. Luego de dicho trámite y de corresponder pasarán a las Comisiones Ordinarias pertinentes para su pronunciamiento.

Artículo 33°.- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una (01) hora, en donde no se admitirá el debate. Aun cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día, quedando los Informes y Pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima Sesión de Concejo.

SUB CAPÍTULO IV ESTACION: ORDEN DEL DÍA

Artículo 34°.- En la Estación de Orden del Día se debate y vota solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo con su naturaleza, importancia o urgencia.

Antes de iniciar la Estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, para continuar con la Sesión, o en caso contrario, disponer el receso, si es que no se cuenta con el quórum reglamentario.



Artículo 35°.- Durante la Orden del Día, el Alcalde dispondrá, que funcionario o servidor, sustentará los puntos a tratar, pudiendo dar el uso de la palabra de solicitarlo a los Presidentes de las Comisiones, quienes también podrán fundamentar sus dictámenes sobre los temas en agenda. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentaran quienes los suscriban de así considerarlo.

Los Regidores, que presentaron informes, pedidos o mociones de orden del día que hubieran pasado a esta estación, deberán sustentar los mismos, no debiendo de exceder de 05 minutos.

Artículo 36°.- Ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto durante el debate, excepto el autor del proyecto, dictamen, pedido o moción de orden del día, con el fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones de los otros miembros del Concejo.

Las intervenciones se referirán únicamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde. Si un Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o quien presida la Sesión.

Artículo 37°.- Salvo la intervención del ponente, ninguna se extenderá más de tres (03) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el tiempo para cada intervención es intransferible.

El Alcalde puede disponer el receso de la Sesión por un máximo de treinta (30) minutos, dependiendo de los temas o asuntos en discusión, a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores; posterior a ello, se procederá a reiniciar la Sesión.

Artículo 38°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate para someterlo a votación.

A iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión, para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

SUBCAPÍTULO V LA VOTACIÓN

Artículo 39°.- Concluido el debate sobre un tema, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo solicitaron, el Alcalde dispondrá al Secretario General someta a votación el punto. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Los Acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo), por mayoría calificada (dos tercios del número legal de sus miembros, cuando se requiera por Ley o norma específica de la materia a tratar), o por unanimidad, salvo que la Ley Orgánica de Municipalidades u otra norma con rango de ley disponga otro tipo de votación. Las abstenciones no incidirán en la ponderación de la votación, siendo su efecto de carácter neutral, vale decir, sin valor a favor o en contra de la votación.

Artículo 40°.- El Voto se expresa A Favor, En Contra o Abstención.

Los Regidores que expresen votación en contra, podrán hacer constar en el Acta los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la Estación de Orden del Día.

Las votaciones pueden ser:

- Ordinarias: Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano;
- Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden A Favor, En Contra o Abstención. La votación nominal se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles del Concejo o cuando así lo disponga el Alcalde o quien dirige la sesión.
- Por Cédula: Cuando cada miembro del Concejo recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

Artículo 41°.- Cualquier miembro del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado en forma Ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde a



través del Secretario General solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor, en contra o abstención, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos.

CAPÍTULO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 42°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV SESIONES SOLEMNES

Artículo 43°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- En Homenaje a María Elena Moyano
- En Conmemoración del Aniversario de Creación del distrito
- Celebración de las Fiestas Patrias y;
- En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje, condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 44°.- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Para su instalación no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

Artículo 45°.- Es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate en el Concejo Municipal, destinado a producir Ordenanzas o Acuerdos de Concejo.

Artículo 46°.- Son instrumentos del Procedimiento Normativo del Concejo, los proyectos, dictámenes e informes de las Comisiones.

Artículo 47°.- Los instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal son las propuestas de sus integrantes representadas por:

- Proyectos de Ordenanzas
- Proyectos de Acuerdos
- Mociones de Orden del Día, y
- Pedidos de Información.

Artículo 48°.- A través de los proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, se ejerce el derecho de iniciativa normativa con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

Artículo 49°.- El procedimiento normativo para las Ordenanzas, se desarrolla en las siguientes etapas:

- Iniciativa Normativa.
- Evaluación por la administración municipal.
- Estudio en Comisiones.
- Debate en Sesión de Concejo.
- Aprobación y Publicación.

Para la continuación del trámite de aprobación de la iniciativa normativa presentada, deberá ser favorable el pronunciamiento en cada una de sus etapas, de lo contrario será devuelta a la Secretaría General para que así lo comunique al miembro del concejo respectivo.

Artículo 50°.- Los proyectos de Ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo-beneficio.



Artículo 51°.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde lo derivará a la Secretaría General, para que ésta lo remita al Área Técnica respectiva, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emitan sus respectivos informes, una vez efectuado la evaluación, análisis y estudio de viabilidad por parte de la Administración, será remitido nuevamente a la Secretaría General para que ésta lo remita a la Comisión Ordinaria de Regidores respectiva, para su evaluación y de ser el caso la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 52°.- En la Sesión de Concejo, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga Dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Artículo 53°.- Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad. Se presentan por escrito ante la Secretaría General y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales, para fines protocolares, de estudios u otros asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias
- b) Solicitud de conformación de Comisiones Investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas.
- c) Pedidos de invitación a los funcionarios y directivos municipales, para informar sobre temas específicos, previamente comunicados.
- d) Pedido de cese del Gerente Municipal.
- e) Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.

Las Mociones de Orden del Día, respecto a los literales b) c) y d) deberán ser presentados por escrito a través de la Secretaría General hasta antes de las setenta y dos (72) horas de la fecha señalada para la realización de la Sesión, a efecto de considerarlo en el Despacho, de ser presentados con posterioridad al término fijado, se incluirán en la estación de Despacho de la siguiente sesión de corresponder. En los demás casos las Mociones de Orden del Día podrán ser presentadas el mismo día de la sesión. Las Mociones de Orden del Día deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos.

Artículo 54°.- Los Pedidos de Información permiten a los Regidores ejercer su derecho a pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal, a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos por escrito pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

Artículo 55°.- Los Dictámenes son instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones Ordinarias sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría, singulares y por unanimidad.

Los Dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

Artículo 56°.- Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, en donde se deberá precisar los antecedentes, marco normativo de corresponder, las acciones realizadas y/o el análisis del caso concreto, las conclusiones y/o recomendaciones de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación.



Los Informes de las Comisiones de Investigación serán puesto en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, en el caso de los informes de las Comisiones Ordinarias y Especiales lo serán de acuerdo al encargo o la materia de pronunciamiento o estudio.

CAPITULO II CUESTION DE ORDEN Y CUESTION PREVIA.

Artículo 57°.- La Cuestión de Orden se plantea en cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención para una adecuada interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Si la duda razonable sobre la Cuestión de Orden planteada no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Artículo 58°.- La Cuestión Previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la Sesión de Concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa para que proceda a sustentarla, y de inmediato, lo someterá sin debate a votación. En su defecto, podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

CAPITULO III RECONSIDERACIONES

Artículo 59°.- La reconsideración de los Acuerdos de Concejo, requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

Artículo 60°.- Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Concejo, de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I

Artículo 61°.- Las Comisiones de Regidores dependiendo de su naturaleza, son órganos consultivos del Concejo Municipal, teniendo como prioridad la función legislativa y de fiscalización, para lo cual podrán emitir dictámenes, realizar estudios, formular proyectos normativos, elaborar informes para esclarecer hechos, formular recomendaciones para corregir normas o políticas, siguiendo los procedimientos que el presente Reglamento establece.

Artículo 62°.- Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo y pueden ser Ordinarias, Especiales o Investigadoras, y cuando correspondan deberán establecer el plazo que tiene la comisión para emitir los informes finales y la autorización para el uso de financiamiento para fiscalización.

Artículo 63°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate y votaron a favor del dictamen o informe, lo suscriben, consignado que fue aprobado por mayoría; en el caso de los miembros de la Comisión que votaron en contra, deberá dejarse constancia del sentido de su votación en el Acta de la Comisión, de considerarlo, podrán presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

Artículo 64°.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar informes u opiniones y citar a funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión.



El Presidente de la Comisión solicita los informes u opiniones que requiera su Comisión, mediante solicitud dirigida a la Oficina de Secretaria General, la cual lo tramitará a través de la Gerencia Municipal, los mismos que deberán ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de tratarse sobre temas de fiscalización.

En el caso de citación a los funcionarios, ésta deberá ser canalizada a través de la Secretaria General, quien requerirá directamente al funcionario su asistencia, debiendo ser atendida en un tiempo razonable o perentorio, sin perjudicar las labores administrativas o la atención de los servicios municipales.

Artículo 65°.- A través de la Secretaria General, las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito, información que requieran de otros organismos del sector público o privado, concesionarios o contratistas de servicios municipales o empresas municipales, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

CAPÍTULO II COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 66°.- El Alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación, en la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y conforme a la estructura operativa de la Municipalidad. Las citadas Comisiones tienen una periodicidad anual, excepcionalmente podrán seguir en funciones hasta la conformación de las nuevas comisiones al año siguiente. Las funciones de todas las Comisiones Ordinarias culminan el último día de gestión municipal.

Las Comisiones ordinarias podrán solicitar la información que requieran de las distintas unidades orgánicas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones a través de la Oficina de Secretaría General, la cual será atendida teniendo en consideración las excepciones establecidas en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 67°.- Los Regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo cuatro (04) Comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas.

La inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 87° del presente Reglamento.

Artículo 68°.- Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por tres (03) Regidores. Las Comisiones tendrán además del presidente, un vicepresidente.

Los funcionarios asistentes a las reuniones de trabajo de las Comisiones de su competencia, podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto, para informar o asesorar en temas que le sean solicitados.

Artículo 69°.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones pueden constituir Subcomisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos de su competencia.

Artículo 70°.- Las Sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento en cuanto les sea aplicable.

Artículo 71°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen según los requerimientos de la agenda, en el día y hora que convoque el Presidente o Vicepresidente en su ausencia, la convocatoria se efectuará a través de correo electrónico de la Oficina de Secretaria General a los correos institucionales de los regidores miembros de la Comisión, creados para dicho fin. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera, a través de cualquier medio idóneo de comunicación.

Artículo 72°.- La asistencia, agenda, votación y Acuerdos de Comisión se registran en un Libro de Actas, donde se podrá incluir, a solicitud de los miembros que así lo deseen, su punto de vista sobre un asunto puesto en debate.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.



Artículo 73°.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- b) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- c) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- d) Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- e) Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales, que le hubiesen sido presentadas, para lo cual previamente deberán remitirlo a la administración municipal para su pronunciamiento técnico y legal.
- f) Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- g) Emitir informes sobre fiscalización de los temas relacionados a la competencia específica de la Comisión.
- h) Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 74°.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir las Actas producidas, con los miembros de la Comisión.
- d) Tramitar la documentación de la Comisión.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.

Artículo 75°.- Son funciones del Vicepresidente de Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente por impedimento o renuncia de éste.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones de Comisión, por encargo del Presidente o ante la ausencia de éste.
- e) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 76°.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participantes.

Artículo 77°.- Las Comisiones Ordinarias deberán emitir los dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte (20) días hábiles de recibidas por su Presidente, igual plazo tendrán para emitir los informes que les hubiesen encargado, salvo que se traten de investigaciones con finalidad de fiscalización.

Artículo 78°.- Las Comisiones Ordinarias que deseen llevar a cabo investigaciones con finalidad de fiscalización de temas relacionados a la competencia específica de la Comisión, podrán hacer uso del presupuesto para fiscalización que faculta la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo contar previamente con el Acuerdo de Concejo que así lo autoriza y que establece el plazo para la presentación del Informe final; en dicho caso se rigen en lo que correspondan a las reglas establecidas en los artículos 84°, 85° y 86° del presente Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES ESPECIALES E INVESTIGADORAS

Artículo 79°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo a propuesta del Alcalde o de los regidores, para fines protocolares, de estudios o para otros asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias. Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres (03) regidores, siendo el Pleno del Concejo quien decide su conformación; asimismo el Acuerdo de Concejo que la conforma deberá establecer su plazo de duración.

Por la naturaleza de las Comisiones Especiales, éstas no podrán solicitar el presupuesto facultado por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 80°.- Los miembros de las Comisiones Especiales, elegirán entre ellos a su Presidente y Vicepresidente, y se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerden sus integrantes.

Artículo 81°.- Concluido el encargo se presentará el Informe Final al Concejo de las acciones realizadas por la Comisión Especial, y de ser el caso deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 82°.- Las Comisiones Investigadoras se constituyen por Acuerdo del Concejo a propuesta del Alcalde o de los regidores, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para tratar cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas.

Las Comisiones Investigadoras estarán conformadas por tres (03) regidores, siendo el Pleno del Concejo quien decide su conformación, así como la Presidencia y Vicepresidencia, por lo que, a fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.

El Acuerdo de Concejo que conforme la Comisión Investigadora deberá precisar el tema a fiscalizar, el plazo otorgado para la presentación del informe final y la autorización para el uso del financiamiento que faculta la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 83°.- Los miembros de las Comisiones Investigadoras, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto en la fecha y hora que establezca la Presidencia, utilizando el mecanismo establecido en el artículo 70° del presente Reglamento.

Artículo 84°.- Las Comisiones Investigadora podrán solicitar la información que requieran de las distintas unidades orgánicas de la entidad a través de la Oficina de Secretaría General, la cual la remitirá a la Gerencia Municipal para que disponga su atención dentro de los 10 días hábiles siguientes, teniendo en consideración las excepciones establecidas en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 85°.- La Comisión Investigadora presentará un Informe Final al Concejo, dentro del plazo que se fijó en el Acuerdo de Concejo que la conformó. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar, prórroga que deberá ser aprobada por el Concejo, la cual en ninguno de los casos superará los 30 días hábiles.

Los Informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del Concejo municipal para su aprobación, luego de lo cual podrán ser derivados conforme a Ley a la autoridad competente de corresponder.

Artículo 86°.- Los miembros de la Comisión Investigadora tienen la obligación de presentar su rendición de gastos del presupuesto asignado para el cumplimiento de su encargo, a través de los mecanismos y plazos que establezca la Contraloría General de la República.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS GRAVES

Artículo 87°.- Los integrantes del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, en concordancia con el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor o funcionario dentro y fuera de la sesión; así como de los vecinos asistentes a la sesión.
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde, funcionario, trabajador o vecino asistente a la Sesión.

- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- e) Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.
- f) Denunciar ante las instancias policiales y Ministerio Público sin pruebas a otro miembro del Concejo Municipal, y que posteriormente estas sean archivadas; entendiéndose como denuncia el hecho de atribuir acciones u omisiones sin el debido sustento probatorio sobre la realización de hechos y/o acciones contrarias a Ley.
- g) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones contrarias a sus funciones.
- h) Aprovechar indebidamente de la infraestructura o bienes patrimoniales de la Municipalidad en beneficio propio, o incurrir en acción dolosa contra cualquiera de ellos.
- i) Usar el cargo para favorecerse en asuntos de carácter administrativo o a terceros a cambio de prebendas.
- j) Promover, favorecer y/o organizar acciones, protestas, concentraciones y/o similares que interrumpan de manera directa o a través de terceros el normal desarrollo de la prestación de los servicios públicos, la atención en las sedes municipales u oficinas administrativas, en perjuicio de los vecinos por la paralización total o parcial de los servicios municipales, desmedro en la recaudación municipal y/o pérdida de horas hombre.
- k) Arrojar la representación de la Municipalidad ante entidades públicas, instituciones privadas, personas naturales o jurídicas, en ceremonias, actos oficiales públicos o privados, o similares, sin la autorización del Alcalde o del Concejo.
- l) Utilizar indebidamente el presupuesto que le hubiese sido autorizado para su función de fiscalización conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 88°.- Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo.

La falta establecida en el literal f), aparte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional, el Poder Judicial y/o las autoridades correspondientes.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal a través de la Oficina de Secretaria General lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

Segunda.- La presente Ordenanza y Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 o ante el vacío legal de éste último por lo que acuerde el Concejo Municipal, debiendo respetar las normas legales vigentes.